

de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, de fecha 7 de julio de 2.005, con un total de 568.755,00 euros con cargo al concepto 26.14.231A.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. El abono de los fondos se realizará tras la firma del presente Convenio.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes, y si el gasto realizado fuera menor que la cantidad subvencionada el remanente será reembolsado al Tesoro Público.

Sexto.—El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 3.1.c. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado ejemplo en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

274

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modificación de la concesión de aguas de los ríos Trabaque, Escabas y Borbotón con destino a riego en Priego (Cuenca)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 6 de agosto de 2003, se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modificación concesión de aguas de los ríos Trabaque, Escabas y Borbotón con destino a riego en T.M. Priego (Cuenca)» tiene como objeto la consolidación, modernización y ampliación de los regadíos tradicionales en la zona regable de Priego, que comprende las vegas de los ríos Escabas y Trabaque. El abastecimiento de toda la zona regable se realizará desde el río Escabas, ya que la evolución de los aprovechamientos en el río Trabaque ha conducido a una situación en la que se registra un importante descenso de caudales en época de estiaje, por lo que es necesario buscar nuevas fuentes de abastecimiento.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la evaluación ambiental del proyecto mejora y ampliación de regadíos en la zona regable de Priego (BOCM 5 de noviembre de 2004), se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### 1. Características del proyecto

El proyecto consiste en la mejora y ampliación de regadíos en la zona regable de Priego (Cuenca). Se pretende actuar sobre 300 ha, de las cuales 211 ha son objeto de mejora, y 89 ha de nueva transformación. El proyecto consistirá en la sustitución de las acequias de tierra por tuberías enterradas, desde donde saldrán las tomas para dar servicio a las parcelas de riego.

La captación de aguas se realizará en un azud existente en el río Escabas, aguas arriba de la población de Priego, trasladando a este punto todas las concesiones, tanto las del río Escabas como las del río Trabaque. También se realizará la conducción desde el mencionado punto de captación hasta el inicio de la zona regable.

### 2. Ubicación del proyecto

Las actuaciones tendrán lugar sobre los polígonos 3, 5, 6, 12, 15, 14, 30, del Terminio Municipal de Priego. La tubería principal se va a construir sobre la acequia de riego existente, encontrándose esta zona dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado «Serranía de Cuenca» ES4230014, coincidente con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Serranía de Cuenca» ES0000162, no produciéndose afección apreciable a estos lugares siempre que el proyecto se desarrolle teniendo en cuenta lo recogido en la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCM 5 de noviembre de 2004).

No se crearán vertederos dentro de los límites de espacios naturales protegidos, zonas sensibles o montes de utilidad pública, y se evitarán zonas con vegetación natural o próximas a cauces de ríos y arroyos.

La instalación de tuberías y mejora de caminos nunca supondrá la alteración del lecho del cauce del río Escabas o la eliminación de la vegetación de ribera. Por ello, se utilizarán caminos ya existentes debiendo establecerse una banda de protección en torno a la vegetación de ribera que pudiera verse afectada.

En los canales de derivación y de retorno se deberán disponer los elementos necesarios que impidan el paso de las especies piscícolas hacia las tuberías de riego.

### 3. Características del potencial impacto

Dado el carácter del proyecto, mejora y ampliación de regadíos, y de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideren compatibles con el medio. No obstante, durante la fase de explotación, los tratamientos fitosanitarios y las operaciones de abonado, al suponer un riesgo de contaminación, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo obligatorio el uso de productos registrados y autorizados.

4. Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Ley 6/2001, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y siempre que el proyecto se desarrolle teniendo en cuenta lo recogido en la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCM 5 de noviembre de 2004) no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 1 de diciembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de «Modificación concesión de aguas de los ríos Trabaque, Escabas y Borbotón con destino a riego en T.M. Priego (Cuenca)».

Madrid, 1 de diciembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

275

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 349/2005, interpuesto contra la Orden MAM/3347/2005, de 10 de octubre, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 7, sito en la Gran Vía, número 52 de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado número 349/05, promovido por la representación procesal de la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras contra la Orden MAM/3347/2005, de 10 de octubre (BOE del 28) por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso libre, como personal laboral en la categoría profesional de Ayudante de Servicios Generales, grupo profesional 7.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas que tengan interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse como interesados en el citado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—La Subsecretaria, P. D. (Resolución de 6 de noviembre de 1996, BOE del 18), el Subdirector General de Recursos Humanos, José Sáenz González.

## BANCO DE ESPAÑA

276

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, del Banco de España, por la que da publicidad a las sanciones por infracciones muy graves y sanciones de amonestación pública, impuestas a Express Padala España, S.A., y, entre otros, a don Wilfredo V. Vergara, a don Romuald U. Dy Tang y a don Ediberto V. Javier, previstas en la Ley 26/1998, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.*

Con fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo de Gobierno del Banco de España, dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia, IE/CM-1/2004, incoado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 7 de enero de 2004, a Moneycard World Express, S.A. (antes Moneycard Post Express, S.A.), a D. Manuel Gutiérrez Rosales, a D. Juan Salvador Peiró de San Pedro y a D. Carlos Peiró Rees, y habiendo adquirido firmeza en vía administrativa, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (BOE del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones graves impuestas en dicha Resolución, que dispuso, entre otras, las siguientes:

«Imponer a Moneycard World Express, S.A., las siguientes sanciones, previstas en los artículos 10 y 11 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 10, letra a), de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra g), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, por incumplimiento de las normas vigentes sobre auditoría de cuentas y sobre contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 10, letra a), de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra b), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la citada Ley 26/1988 y el artículo 178 de la Ley 13/1996, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de registro de operaciones de transferencia con el exterior.

Imponer a D. Manuel Gutiérrez Rosales las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 10, letra a), de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra g), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, por incumplimiento de las normas vigentes sobre auditoría de cuentas y sobre contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13.1, letra b), de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra b), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la citada Ley 26/1988, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de registro de operaciones de transferencia con el exterior.

Imponer a D. Juan Salvador Peiró de San Pedro, las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 10 letra a) de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra g), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, por incumplimiento de las normas vigentes sobre auditoría de cuentas y sobre contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13.1 letra b) de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra b), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la citada Ley 26/1988, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de registro de operaciones de transferencia con el exterior.

Imponer a D. Carlos Peiró Rees, las siguientes sanciones, previstas en el artículo 13 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13.1, letra b), de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra g), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las entidades de crédito, y el artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, por incumplimiento de las normas vigentes sobre auditoría de cuentas y sobre contabilización de operaciones y sobre formulación de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados financieros de obligatoria comunicación al órgano administrativo competente.

Una sanción de amonestación pública, prevista en el artículo 13.1 letra b) de la Ley 26/1988, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 7.3.11, letra b), del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, en relación con el artículo 5 de la citada Ley 26/1988 y el artículo 178 de la Ley 13/1996, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de registro de operaciones de transferencia con el exterior.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—El Secretario General, José Antonio Apez Sánchez.

277

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, del Banco de España, por la que se acuerda dar publicidad a las sanciones de amonestación pública impuestas a Moneycard World Express, S.A., a don Manuel Gutiérrez Rosales, a don Juan Salvador Peiró de San Pedro y a don Carlos Peiró Rees, por la comisión de infracciones graves, previstas en la Ley 26/1998, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.*

Con fecha 29 de julio de 2005, el Consejo de Gobierno del Banco de España dictó Resolución, resolviendo el expediente de referencia IE/CM-3/2004, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 1 de octubre de 2004 a Express Padala España, S.A., y, entre otros, a D. Wilfredo V. Vergara, a D. Romuald U. Dy Tang y a D. Ediberto V. Javier, y habiendo adquirido firmeza en vía administrativa, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves y de las sanciones de amonestación pública, impuestas en dicha Resolución, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a Express Padala España, S.A., las siguientes sanciones, previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, en su redacción dada por el artículo 43 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del sistema financiero, vigente en el momento en que tuvieron lugar los hechos: